INSPECCION CUARTA B LOCAL DE CONVIVENCIA Y PAZ

ACTA AUDIENCIA PUBLICA	
Tipo de diligencia o audiencia	Audiencia pública artículo 223 ley 1801 de 2016
Lugar donde se realiza la audiencia	Despacho (Inspección 4B)
Número de expediente	2024544490101629E
Clase de proceso	Actividad Económica 92.12
Quejoso / querellante	DE OFICIO
Presunto (a) infractor(a)	OLGA RODRIGUEZ MORA
Dirección del predio	Calle 24 SUR # 8-68
Hora	11:00 am
Fecha	Bogotá D.C., 16 de SEPTIEMBRE de 2025

En Bogotá, D.C. en día y hora señalados, por tratarse de hechos enmarcados en el Artículo 92 numeral 12, del Código Nacional de Policía y Convivencia y de conformidad al procedimiento señalado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; el suscrito Inspector se constituye en Audiencia Pública en el Despacho, dejando constancia que a esta diligencia se hace presente la señora **OLGA RODRIGUEZ MORA** identificada con cedula de ciudanía No 41775809, teléfono 3104899020 correo electrónico: jamiltoncamilovotmail.com.

A continuación, se da inicio a la audiencia pública de que trata el numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 de la siguiente manera:

En este momento de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la querellada quien manifestó: "En la audiencia pasada quedo pendiente aportar lo de la secretaria de salud "Sanidad", para tal fin se aporta el acta No 747377 en la cual en la parte de conclusiones se observa que la entidad sanitaria emitió un concepto favorable al establecimiento de comercio; por tal motivo, y ante el cumplimiento de todos los requisitos legales solicito el cierre del presente proceso policivo.

De acuerdo con lo anterior este despacho procede a realizar el siguiente análisis:

El cierre del proceso se justifica por la **desaparición del supuesto fáctico y jurídico que dio origen a la acción policiva**, lo cual se demuestra mediante la siguiente actuación procesal:

- **Cumplimiento de Requisito Pendiente**: La presunta infractora, **Olga Rodríguez Mora**, identificada con C.C. No. 41775809, **aportó el**

Powered by CamScanner

requisito pendiente de la Secretaría de Salud o "Sanidad" en la audiencia pública.

- **Concepto Sanitario Favorable:** Se allegó al expediente el **acta No. 747377**, en cuyas conclusiones se evidencia que la **entidad sanitaria emitió un concepto favorable al establecimiento de comercio.**
- **Principio de Legalidad y Debido Proceso:** De acuerdo con la manifestación de la querellada, el aporte del concepto favorable implica el **"cumplimiento de todos los requisitos legales"** que motivaron la apertura del expediente. Dado que la actuación policial se inició por el presunto incumplimiento de un requisito de ley (Actividad Económica, Art. 92, Num. 12), y este ha sido subsanado y documentado con un **concepto favorable de la autoridad competente, no existe mérito** para continuar con el proceso.

De acuerdo con lo anterior, y en aplicación de los principios generales del derecho de **legalidad** y **tipicidad** (los cuales exigen que la conducta sancionable esté expresamente prevista en la ley y que se demuestre su configuración), y en virtud del **principio de la verdad material**, la **autoridad de policía debe cesar la actuación** una vez verificado el pleno cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el desarrollo de la actividad económica.

Por lo tanto, este despacho procederá a **ordenar el cierre y archivo del presente proceso policivo** (expediente 2024544490101629E), tal como fue solicitado por la querellada.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar el cierre expediente identificado con el numero 2024544490101629E, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley, ante lo cual la parte querellada guarda silencio, quedando en firme el presente acto administrativo.

TERCERO: Por quedar ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo se ordena su ARCHIVO.

CUARTO: Por secretaria realícense las desanotaciones en los libros correspondientes y en los aplicativos digitales de la entidad.

Powered by CamScanner

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina la misma y se firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada como aparece.

La querellada,

OLGA RODRIGUEZ MORA
C.C. No 41775809

FREDY RODRIGO NIÑO CUSPOCA
Abogado de Apoyo Inspección 4B

RAFAEL PERICLES AZUERO QUIÑONES
Inspector 4B Local de Convivencia y Paz

Powered by CamScanner